



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

**ANÁLISIS DE LA EFICACIA Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN
RECAUDATORIA EN LA DIPUTACIÓN DE SALAMANCA**

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2021

ÍNDICE

ALEGACIONES PRESENTADAS AL INFORME PROVISIONAL DE “ANÁLISIS DE LA EFICACIA Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA EN LA DIPUTACIÓN DE SALAMANCA”

I. DIPUTACIÓN DE SALAMANCA	3
I.1. ALEGACIÓN PRIMERA	3
I.2. ALEGACIÓN SEGUNDA.....	5
I.3. ALEGACIÓN TERCERA.....	8
I.4. ALEGACIÓN CUARTA	10
I.5. ALEGACIÓN QUINTA	14
I.6. ALEGACIÓN SEXTA	16
I.7. ALEGACIÓN SÉPTIMA.....	17

ACLARACIONES

El contenido de las alegaciones figura en tipo de letra normal, reproduciéndose previamente el párrafo alegado en letra cursiva.

La contestación a las alegaciones presentadas se hace en tipo de letra negrita.

Las referencias de las páginas están hechas con relación al Informe Provisional para Alegaciones.

Se han numerado las alegaciones formuladas por el ente fiscalizado a efectos de una mayor claridad en su exposición y tratamiento en la presente propuesta.

I. DIPUTACIÓN DE SALAMANCA

I.1. ALEGACIÓN PRIMERA

Párrafo de referencia: Página 15, conclusión 2)

2) *REGTSA cuenta con una oficina virtual del contribuyente y una oficina virtual para trámites y servicios con los ayuntamientos. Además, en 2019 se ha creado una sede electrónica. No se produce el cobro de recibos a través de sede electrónica o pasarela de pago, siendo predominante el cobro a través de domiciliaciones, con un 81,9 %, y de entidades financieras, con un 15,9 %. (Apartado V.1.1.)*

Alegación realizada

Primera: La conclusión nº 2 señala que la creación de la sede electrónica del organismo tuvo lugar en 2019, cuando, en realidad, su creación se llevó a cabo en mayo de 2010. Lo que sucedió en 2019 es que se modificó la Ordenanza de Administración electrónica, al cambiar los certificados de la sede.

Contestación a la alegación

Revisada la documentación, se comprueba que hay un error en la redacción de la conclusión 2), debiéndose corregir la fecha de creación de la sede electrónica.

Se acepta la alegación formulada y se modifica el texto del Informe en los siguientes términos:

- **Conclusión 2)**

Donde dice:

2) *“REGTSA cuenta con una oficina virtual del contribuyente y una oficina virtual para trámites y servicios con los ayuntamientos. Además, en 2019 se ha creado una sede electrónica. No se produce el cobro de recibos a través de sede electrónica o pasarela de pago, siendo predominante el cobro a través de domiciliaciones, con un 81,9 %, y de entidades financieras, con un 15,9 %. (Apartado V.1.1.)”*

Debe decir:

2) *“REGTSA cuenta con una oficina virtual del contribuyente y una oficina virtual para trámites y servicios con los ayuntamientos. Además, en 2010 se creó una sede electrónica. No se produce el cobro de recibos a través de sede electrónica o pasarela de pago, siendo predominante el cobro a través de domiciliaciones, con un 81,9 %, y de entidades financieras, con un 15,9 %. (Apartado V.1.1.)”*

Como consecuencia de la aceptación de la alegación, se debe modificar además el siguiente párrafo:

- Antepenúltimo párrafo de la página 29

Donde dice:

“Existe una oficina virtual del contribuyente y una oficina virtual para trámites y servicios con los ayuntamientos. Además, en 2019, el Pleno de la Diputación acordó modificar la ordenanza de administración electrónica del organismo autónomo creándose una sede electrónica”.

Debe decir:

“Existe una oficina virtual del contribuyente y una oficina virtual para trámites y servicios con los ayuntamientos. Además, en 2019, el Pleno de la Diputación acordó modificar la ordenanza de administración electrónica del organismo autónomo. La sede electrónica había sido creada en 2010”.

I.2. ALEGACIÓN SEGUNDA

Párrafos de referencia: Página 15, conclusión 4); página 19, conclusiones 24) y 25) y página 20, conclusiones 33) y 34)

4) *Las diputaciones con más personal asignado a la prestación del servicio de gestión tributaria y recaudación son las de León y Salamanca y, con menos, las de Ávila, Soria y Palencia. La mayoría de las diputaciones contratan servicios relacionados con la gestión tributaria, como los postales, bancarios, de impresión, de atención al contribuyente y de mantenimiento de aplicaciones o plataformas. (Apartado V.1.1.)*

(.....)

24) *La recaudación por empleado en voluntaria, del IBI urbana, se cifra en 727.327,06 €, por debajo de la media agregada que es de 754.816,11 €. En el caso del IVTM la recaudación por empleado asciende a 176.590,44 €, por encima de la media agregada que es de 148.499,28 €. (Apartado V.2.1)*

25) *La recaudación por empleado en voluntaria, de la tasa de agua y basuras, asciende a 326.355,39 €, por encima de la media agregada que es de 288.901,66 €. En el caso de la tasa de estacionamiento y entrada de vehículos asciende a 2.713,99 € por encima también de la media agregada que es de 1.783,40 €. (Apartado V.2.1)*

(.....)

33) *La recaudación por empleado, en ejecutiva, del IBI urbana, se cifra en 36.638,70 €, por debajo de la media agregada que es de 47.600,25 €. En el caso del IVTM la recaudación por empleado asciende a 15.530,95 € por debajo también de la media agregada que es de 15.788,77 €. (Apartado V.2.2.)*

34) *La recaudación por empleado, por importe, en ejecutiva, de la tasa de agua y basuras, asciende a 16.453,04 € por encima de la media agregada que es de 14.258,23 €. En el caso de las multas y sanciones asciende a 8.640,57 € por encima también de la media agregada que es de 3.810,31 €. (Apartado V.2.2.)*

Alegación realizada

Segunda.- La conclusión nº 4 afirma que las Diputaciones con más personal asignado al servicio de gestión tributaria y recaudación son las de León y Salamanca y, con menos, las de Soria, Ávila y Palencia. Aunque esta información parecería lógica, porque las Diputaciones de León y Salamanca son también las que alcanzan un mayor volumen de recaudación, en realidad, la comparación, a nuestro juicio, no puede realizarse en tales términos.

En efecto, dicha conclusión se obtiene de comparar el volumen de empleados públicos del servicio de gestión tributaria y recaudación de cada institución, sin tener en cuenta la forma de gestión del servicio, lo que implica que la comparación no se hace en términos homogéneos. En el caso de la Diputación de Salamanca, que gestiona el servicio a través del su Organismo Autónomo REGTSA, supone que se han computado los 44 empleados de dicho Organismo sin tener en cuenta sus funciones e ignorando que al menos 8 empleados desarrollan funciones que otros servicios provinciales, o bien no desarrollan (inspección tributaria, tramitación -no sólo recaudación- de expedientes sancionadores de multas de tráfico y ORA), o son desarrollados por funcionarios de otros departamentos de dichas Diputaciones (nóminas, seguros sociales, plantilla y RPT, selección y formación de personal, provisión de puestos de trabajo, elaboración y modificación del presupuesto, gestión de ingresos y gastos, contratación, libros de resoluciones de la Presidencia y de actas, registro etc.) cuyo número no se ha tenido en cuenta a la hora de establecer la comparación.

En concreto, en REGTSA están asignados a las funciones de gestión de personal, gestión económica y presupuestaria cuatro empleados (Área de Hacienda y Régimen Interior). Asimismo, dos empleados se encargan de la tramitación de expedientes sancionadores, una empleada se encarga de la inspección tributaria y un empleado se encarga del registro y los libros de decretos (los cuatro aparecen en la RPT dentro del Área de Gestión Tributaria y Coordinación).

En definitiva, estimamos que, para que las comparaciones de recaudación por empleado, tanto en voluntaria (conclusiones 24 y 25), como en ejecutiva (conclusiones 33 y 34) se realicen en términos homogéneos, deberían computarse en el caso de la Diputación de Salamanca exclusivamente 36 empleados. En caso contrario, se estaría penalizando la opción realizada en su día, al elegir como forma de gestión del servicio el Organismo Autónomo.

Contestación a la alegación

En relación con la alegación formulada, cabe señalar que la conclusión 4) se limita a destacar de una forma comparada las diputaciones que cuentan con más y con menos personal directamente encuadrado en el área, servicio u organismo específico de recaudación correspondiente, sin mayor alcance en las comprobaciones y sin emitirse ponderaciones, valoraciones o juicios de ningún tipo sobre ello.

Por su parte, según el alcance y metodología de la fiscalización, el cálculo de los indicadores por empleado de las conclusiones 24), 25), 33) y 34) se ha tomado siguiendo el mismo criterio, basado en el personal directamente encuadrado en el servicio u organismo.

La forma de gestión del servicio a través de personificación pública diferenciada no necesariamente implica una mayor dotación de medios personales y materiales, ni un mayor ejercicio de funciones, como lo prueba el hecho de que la aludida Diputación de León es la que cuenta con más personal asignado, que desarrolla múltiples tareas de la gestión tributaria y recaudatoria, y sin embargo el servicio no se presta a través de organismo diferenciado. Otras diputaciones en las que el servicio se presta por la propia entidad, llevan a cabo algunas de las actuaciones mencionadas y se encuadran dentro del área o servicio.

No se acepta la alegación formulada, ratificándose el contenido del Informe.

I.3. ALEGACIÓN TERCERA

Párrafos de referencia: Página 25, recomendaciones 3) y 6)

3) *El Pleno de la Diputación debería aprobar una ordenanza general reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gestión, liquidación, recaudación e inspección tributarias.*

(.....)

6) *El Pleno de la Diputación debería aprobar la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de gestión tributaria y recaudación.*

Alegación realizada

Tercera.- Las recomendaciones 3 y 6 se encuentran repetidas y se refieren a la necesidad de que el Pleno de la Diputación apruebe una ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de gestión tributaria y recaudación.

En tal sentido, debe señalarse que, si tal Ordenanza no se ha aprobado hasta la fecha es porque esta institución considera que no estamos en presencia de una tasa, sino de un precio público. En tal sentido, se acompaña a este escrito informe emitido por la Asesoría Jurídica del Organismo de fecha 15/09/2020, y cuya conclusión es la siguiente:

“Como consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y salvo mejor criterio fundado en Derecho, a juicio de la informante, la naturaleza jurídica del premio de cobranza que las entidades delegantes satisfacen a la Diputación Provincial de Salamanca por la gestión tributaria y recaudación de sus tributos y demás ingresos de derecho público, es la de un precio público, al no concurrir ninguna de las circunstancias especificadas para las tasas en el artículo 20.1.B) del TRLHL, según establece el art. 41 TRLHL, ya que:

- Los servicios que REGTSA les presta a los entes delegantes son de recepción voluntaria, en cuanto esos entes delegantes voluntariamente delegan sus facultades tributarias en Diputación.

- Y dichos servicios se prestan también por el sector privado.

Por lo tanto, el importe del premio de cobranza debe cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado (art. 44 TRLHL). Y su fijación corresponde al Pleno de la Diputación Provincial, el cual ha aprobado los distintos porcentajes del mismo mediante la aprobación de los diferentes modelos de convenio y acuerdos de delegación”.

Contestación a la alegación

Como establecen las Normas de Auditoría del Sector Público, las recomendaciones contenidas en un informe de fiscalización se formulan por el órgano de fiscalización sobre la base de las pruebas efectuadas y la información obtenida en el transcurso de la fiscalización y pretenden proponer mejoras en los procedimientos de gestión llevados a cabo por el ente fiscalizado.

Con carácter general las recomendaciones efectuadas derivan de las conclusiones expuestas en el Informe, y éstas a su vez de los resultados del trabajo. En la medida en que en el presente documento ya se han tratado las alegaciones formuladas por el ente fiscalizado a dichos resultados, no procede volver a contestar las alegaciones a las recomendaciones.

Por tanto, la postura concreta del ente fiscalizado será analizada por el Consejo de Cuentas en el seguimiento de las recomendaciones tal y como exige el artículo 30 de su reglamento de organización y funcionamiento.

Por otra parte, se comprueba que, efectivamente, la recomendación sobre la tasa figura duplicada, siendo por tanto procedente la supresión de la recomendación 3).

Se acepta parcialmente la alegación formulada, suprimiendo la recomendación 3) por duplicidad y ratificando la recomendación 6), que se mantiene redactada en sus actuales términos.

I.4. ALEGACIÓN CUARTA

Párrafos de referencia: Página 25, recomendación 7) y páginas 20 y 21, conclusión 35)

7) *Teniendo en cuenta los porcentajes de recaudación del principal por tipo de recargo, para una más eficaz gestión recaudatoria en vía ejecutiva, deberían reducirse los plazos en que se dicta y notifica la providencia de apremio.*

(.....)

35) *La información sobre el cobro de los recargos e intereses de demora es la siguiente:*

- *Un 34,6 % del número de recibos/liquidaciones del IBI urbana se recaudan con el recargo ejecutivo del 5 %, esto es, antes de que se produzca la notificación de la providencia de apremio, sin intereses de demora, frente a la media agregada, que se sitúa en un 23,4 %. En el caso de la tasa de agua y basuras este porcentaje se sitúa, para la diputación, en el 31 %, frente a la media agregada, que es del 23,1 %.*
- *Un 14,1% del número de recibos/liquidaciones del IBI urbana se recaudan con el recargo de apremio reducido del 10 %, esto es, en el plazo concedido una vez notificada la providencia de apremio, sin intereses de demora, frente a la media agregada de las diputaciones que se sitúa en un 21,2 %. En el caso de la tasa de agua y basuras este porcentajes se sitúa, para la Diputación, en el 14,7 %, frente a la media agregada, que es del 22,3 %.*
- *Un 46,5 % del número de recibos/liquidaciones del IBI urbana se recaudan con el recargo de apremio ordinario del 20 %, esto es, en el curso del procedimiento de apremio, transcurrido el plazo establecido en la providencia de apremio, con el devengo de intereses de demora, frente a la media agregada, que se sitúa en un 42,5 %. En el caso de la tasa de agua y basuras, este porcentaje se sitúa, para la Diputación, en el 47,8 %, frente a la media agregada, que es del 47,4 %.*
- *Un 49,8 % del número de recibos/liquidaciones del IBI urbana se recaudan con intereses de demora, en el curso del procedimiento de apremio, una vez transcurrido el plazo establecido en la providencia, frente a la media agregada, que se sitúa en un 48,8 %. En el caso de la tasa de agua y basuras este porcentaje se sitúa, para la Diputación, en el 49,3 %, frente a la media agregada, que es del 55 %. (Apartado V.2.2.)*

Alegación realizada

Cuarta.- La recomendación nº 7 establece que “teniendo en cuenta los porcentajes de recaudación del principal por tipo de recargo, para una más eficaz gestión recaudatoria en vía ejecutiva, deberían reducirse los plazos en que se dicta y notifica la providencia de apremio”.

Entendemos que dicha recomendación se basa en la información contenida en la conclusión nº 35, según la cual el porcentaje de recibos/liquidaciones en ejecutiva que se recaudan con el recargo del 5 %, es entre 8 y 11 puntos porcentuales, superior a la media agregada de las Diputaciones. Admitiendo que dichos datos son correctos, entendemos que las razones que explican dichos datos no son la tardanza en emitir o notificar la providencia de apremio, sino las siguientes:

1.- Nuestras cartas de pago se emiten con dos referencias C60, una para el pago en voluntaria y otra para el pago en ejecutiva con el recargo del 5%. De este modo se evita que los contribuyentes que van a pagar los días inmediatamente posteriores al vencimiento del período voluntario, tengan que acudir a una oficina de REGTSA a solicitar otra carta de pago. De este modo se evitan molestias y desplazamientos innecesarios a los ciudadanos.

2.- Nada más finalizar el período voluntario REGTSA realiza un envío masivo de cartas de pago con el 5 % y sin acuse de recibo. Con esta acción se consigue que lleguen a los contribuyentes un número significativamente mayor de cartas de pago, de las que llegarían habitualmente con acuse de recibo y, adicionalmente, se genera un ahorro importante en los costes de correo. Una vez finalizado este envío se procede a notificar la providencia de apremio.

Por tanto, no se trata de un retraso, sino de una gestión diferente del pago en los primeros días del período ejecutivo. Entendemos, asimismo, que sin evaluar los plazos de notificación no se puede concluir que estamos ante un supuesto de retraso en la firma y notificación de la providencia de apremio.

Contestación a la alegación

En relación con la referencia a la recomendación 7), decir que, como establecen las Normas de Auditoría del Sector Público, las recomendaciones contenidas en un informe de fiscalización se formulan por el órgano de fiscalización sobre la base de las pruebas efectuadas y la información obtenida en el transcurso de la fiscalización y pretenden proponer mejoras en los procedimientos de gestión llevados a cabo por el ente fiscalizado.

Con carácter general las recomendaciones efectuadas derivan de las conclusiones expuestas en el Informe, y éstas a su vez de los resultados del trabajo. En la medida en que en el presente documento ya se han tratado las alegaciones formuladas por el ente fiscalizado a dichos resultados, no procede volver a contestar las alegaciones a las recomendaciones.

Por tanto, la postura concreta del ente fiscalizado será analizada por el Consejo de Cuentas en el seguimiento de las recomendaciones tal y como exige el artículo 30 de su reglamento de organización y funcionamiento.

No obstante lo anterior y en relación con la referencia a la conclusión 35), debe señalarse que si bien la propia regulación y operatoria de la recaudación en periodo ejecutivo conducen a recomendar que se reduzcan los plazos en los que se dictan y notifican las providencias de apremio, en virtud de la alegación formulada, se estima oportuno estimar y hacer constar en los resultados del trabajo y en las conclusiones las razones dadas acerca de la tramitación que la Diputación lleva a cabo en los primeros días del periodo ejecutivo, tras la finalización del periodo voluntario de pago.

Se acepta parcialmente la alegación formulada, manteniéndose y ratificándose la recomendación 7) e incluyéndose en los resultados del trabajo y en una conclusión adicional una referencia a la forma en la que la Diputación actúa en los primeros días del periodo ejecutivo.

Se añaden los siguientes párrafos tras el primer párrafo de la página 58, antes del cuadro 24:

“Cabe hacer constar que la Diputación lleva a cabo las siguientes actuaciones al inicio del periodo ejecutivo:

- Emite las cartas de pago con dos referencias C60, una para el pago en voluntaria y otra para el pago en ejecutiva con el recargo del 5%. De este modo se evita que los contribuyentes que van a pagar los días inmediatamente posteriores al vencimiento del período voluntario, tengan que acudir a una oficina de REGTSA a solicitar otra carta de pago. De este modo se evitan molestias y desplazamientos innecesarios a los ciudadanos.

- Nada más finalizar el período voluntario REGTSA realiza un envío masivo de cartas de pago con el 5 % y sin acuse de recibo. Con esta acción se consigue que lleguen a los contribuyentes un número significativamente mayor de cartas de pago de las que llegarían habitualmente con acuse de recibo y, adicionalmente, se genera un ahorro importante en los costes de correo. Una vez finalizado este envío se procede a notificar la providencia de apremio”.

Se añade la conclusión 36) con el siguiente texto:

“En relación con la información de la anterior conclusión, acerca del elevado número de recibos/liquidaciones que se recaudan con el recargo ejecutivo del 5 % en detrimento del recargo reducido del 10 % de la providencia de apremio, la Diputación lo justifica señalando que, para evitar molestias a los contribuyentes y generar un ahorro en costes postales, emite cartas de pago con dos referencias C60, una para el pago en voluntaria y otra para el pago en ejecutiva con el recargo del 5 %. Además y nada más finalizar el período voluntario REGTSA realiza un envío masivo de cartas de pago con el 5 % y sin acuse de recibo. Una vez finalizado este envío es cuando se procede a notificar la providencia de apremio. (Apartado VI.2.2.)”

Como consecuencia de ello, se reenumeran las conclusiones siguientes.

I.5. ALEGACIÓN QUINTA

Párrafos de referencia: Página 22, conclusión 43); página 65, cuadro 28 y página 24, conclusión 50)

43) *Las tarifas más bajas correspondientes a la tasa por la prestación del servicio de gestión tributaria y recaudación corresponden, en voluntaria, a las Diputaciones de Valladolid, Soria y León y las más altas a Ávila, Zamora, Salamanca y Segovia.*

En ejecutiva, los porcentajes más bajos que se cobran sobre el principal corresponden a Burgos y León, y los más altos a Ávila y Valladolid. (Apartado V.3.1.)

(.....)

Cuadro 28 Tasas por la prestación del servicio de recaudación de las diputaciones provinciales. Indicadores de ingreso

<i>Diputación</i>	<i>Tasa de prestación del servicio</i>	<i>Indicador de ingreso por municipio (€)</i>	<i>Indicador de ingreso por actuación censal (€)</i>
<i>Ávila</i>	<i>1.155.227,50</i>	<i>4.773,67</i>	<i>5,18</i>
<i>Burgos</i>	<i>2.585.392,18</i>	<i>7.083,27</i>	<i>8,88</i>
<i>León</i>	<i>3.617.985,44</i>	<i>17.563,04</i>	<i>8,50</i>
<i>Palencia</i>	<i>1.404.283,31</i>	<i>7.715,84</i>	<i>13,87</i>
<i>Salamanca</i>	<i>4.262.991,48</i>	<i>11.776,22</i>	<i>15,49</i>
<i>Segovia</i>	<i>3.076.954,50</i>	<i>14.864,51</i>	<i>17,32</i>
<i>Soria</i>	<i>911.212,90</i>	<i>5.034,33</i>	<i>7,69</i>
<i>Valladolid</i>	<i>2.482.670,38</i>	<i>11.284,87</i>	<i>16,29</i>
<i>Zamora</i>	<i>1.871.915,27</i>	<i>7.832,28</i>	<i>11,53</i>

(.....)

50) *En las Diputaciones de Ávila, León, Palencia, Salamanca, Soria y Valladolid los rendimientos obtenidos por la tasa de prestación del servicio de gestión tributaria y recaudatoria son inferiores a los costes acreditados del mismo, si bien debe considerarse que en la Diputación de Salamanca la tasa es inferior debido a que se han computado como costes del servicio cantidades en concepto de transferencias corrientes a ayuntamientos.*

En las Diputaciones de Zamora, Segovia y Burgos los rendimientos obtenidos por la tasa rebasan el coste del servicio. (Apartado V.3.3.)

Alegación realizada

Quinta.- La conclusión nº 43 dice que “las tarifas más bajas correspondientes a la tasa por la prestación del servicio de gestión tributaria y recaudación corresponden, en voluntaria, a las Diputaciones de Valladolid, Soria y León y las más altas a Ávila, Zamora, Salamanca y Segovia.

Esta conclusión no tiene en cuenta que REGTSA, según determinaban los convenios de delegación vigentes en 2019, devolvió a los ayuntamientos durante dicho ejercicio, vía subvenciones, un total de 1.231.179,27 €. Si los ingresos por prestación del servicio ascendieron a 4.262.991,48 (ver cuadro 28 del informe provisional), y luego se remitieron a los ayuntamientos 1.231.179,27 €, los precios finales del servicio se redujeron en un 28,88 % sobre las tarifas iniciales. Así se reconoce de hecho en el propio informe provisional, en la conclusión nº50, cuando dice: “en las Diputaciones de Ávila, León, Palencia, Salamanca, Soria y Valladolid los rendimientos obtenidos por la tasa de prestación del servicio de gestión tributaria y recaudatoria son inferiores a los costes acreditados del mismo, si bien debe considerarse que en la Diputación de Salamanca la tasa es inferior debido a que se han computado como costes del servicio cantidades en concepto de transferencias corrientes a ayuntamientos”.

Por otro lado, el informe toma como tarifa estándar de REGTSA la más alta de la escala establecida y no la tarifa media, como debería hacerse si se pretende hacer una comparación en términos homogéneos. Por tales motivos estimamos que no es exacta la afirmación contenida en la conclusión nº 43.

Contestación a la alegación

Según puede deducirse de la lectura del Informe, la conclusión 43) se basa en los datos de las tarifas que constan en las ordenanzas reguladoras de las tasas, en el caso de ocho diputaciones, y de las que constan en los convenios formalizados con las entidades delegantes, en el caso de la Diputación de Salamanca. Esta información, en la que, como se señala, se fundamenta la conclusión 43), puede verse en el Anexo 5 y, atendiendo a ella, se constata que la Diputación de Salamanca se mantiene entre aquellas que tienen tarifas establecidas en voluntaria más altas, aun teniendo en cuenta la escala para los convenios a partir de 2012. No sucede así, sin embargo, en ejecutiva, donde no se destaca a la Diputación de Salamanca entre aquellas que aplican tarifas más altas.

No se acepta la alegación formulada, ratificándose el contenido del Informe.

I.6. ALEGACIÓN SEXTA

Párrafo de referencia: Página 23, conclusión 49)

49) *En relación con el indicador de gasto sobre la actividad, que mide el gasto del servicio sobre lo producido en términos del volumen recaudado, destaca la Diputación de Ávila, donde este indicador de gasto es sensiblemente mayor, seguida de las Diputaciones de Salamanca y Valladolid. El indicador más bajo corresponde a las Diputaciones de Soria y Burgos. (Apartado V.3.2.)*

Alegación realizada

Sexta.- La conclusión nº 49 señala que “En relación con el indicador de gasto sobre la actividad, que mide el gasto del servicio sobre lo producido en términos del volumen recaudado, destaca la Diputación de Ávila, donde este indicador de gasto es sensiblemente mayor, seguida de las Diputaciones de Salamanca y Valladolid”.

Dejando de lado la referencia a la Diputación de Ávila, cuya situación es diferente a la de las demás Diputaciones, según se recoge en el propio informe, debe ponerse de manifiesto que las Diputaciones de Salamanca y Valladolid se diferencian del resto en que cuentan con un Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria. Esto significa que, especialmente en el Capítulo I del presupuesto de gastos, se imputan al servicio todos los gastos de personal, gastos que en el supuesto de otras entidades solo se imputan en parte, dado que muchos de ellos se prestan desde otros servicios de la propia Diputación (personal, servicios económicos, contratación etc.).

Por tanto, a nuestro modo de ver, se debería de realizar una ponderación de los gastos de nuestra Diputación a efectos de poder realizar dicha comparación con el resto de las Diputaciones en términos de homogeneidad. Entendemos que dicha ponderación debe consistir en una reducción de los gastos entorno a un 20 %.

Contestación a la alegación

En consonancia con lo señalado en la contestación a la alegación segunda, y de conformidad con la metodología y alcance del Informe, el cálculo del indicador al que se refiere la conclusión 49) se ha definido en base a los gastos directos del servicio.

No se acepta la alegación formulada, ratificándose el contenido del Informe.

I.7. ALEGACIÓN SÉPTIMA

Párrafos de referencia: Página 26, recomendación 9)

- 9) *También debería incrementarse la eficacia de la gestión recaudatoria promoviendo el aumento de ingresos mediante la repercusión de las costas del procedimiento de apremio a los obligados tributarios. Con ello se evita su repercusión a los ayuntamientos.*

El responsable del servicio debería establecer los procedimientos oportunos para la exigencia de los recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo.

Alegación realizada

Séptima.- La recomendación nº 9 dice que “también debería incrementarse la eficacia de la gestión recaudatoria promoviendo el aumento de ingresos mediante la repercusión de las costas del procedimiento de apremio a los obligados tributarios. Con ello se evita su repercusión a los ayuntamientos”. En tal sentido, hemos de señalar que las costas del procedimiento se repercuten siempre a los obligados tributarios, y en ningún caso a los Ayuntamientos.

Contestación a la alegación

Como establecen las Normas de Auditoría del Sector Público, las recomendaciones contenidas en un informe de fiscalización se formulan por el órgano de fiscalización sobre la base de las pruebas efectuadas y la información obtenida en el transcurso de la fiscalización y pretenden proponer mejoras en los procedimientos de gestión llevados a cabo por el ente fiscalizado.

Con carácter general las recomendaciones efectuadas derivan de las conclusiones expuestas en el Informe, y éstas a su vez de los resultados del trabajo. En la medida en que en el presente documento ya se han tratado las alegaciones formuladas por el ente fiscalizado a dichos resultados, no procede volver a contestar las alegaciones a las recomendaciones.

Por tanto, la postura concreta del ente fiscalizado será analizada por el Consejo de Cuentas en el seguimiento de las recomendaciones tal y como exige el artículo 30 de su reglamento de organización y funcionamiento.